

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

Siendo las once horas del once de noviembre de dos mil catorce, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de la Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en México, Distrito Federal, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la mencionada Entidad para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Juan Antonio Araujo Urcelay, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la negativa en la entrega de la información proporcionada a la solicitud de información 0681000009714, por interposición de recurso de revisión RDA 2892/14.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública presentes: el Lic. Roberto Sandoval Ríos, Gerente de Recursos Humanos de Pronósticos para la Asistencia Pública y Vocal "A"; el Lic. Omar Valdés López, Titular del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública y Vocal "B"; y el Lic. Carlos Marcos Cuba, Secretario Técnico (en adelante Secretario).

Acto seguido, el Secretario da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum legal* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del Procedimiento de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

Acuerdo Primero: Con fundamento en la cuenta que antecede, el Comité determina que existe el *quórum legal* para celebrar esta Sexta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día a tratar en la presente sesión.

El Secretario puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la negativa en la entrega de la información proporcionada a la solicitud de información 0681000009714, por interposición resolución del Pleno

III. Confirmación, modificación o revocación de la negativa en la entrega de la información proporcionada a la solicitud de información 068100009714, por interposición resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de en el expediente RDA 2892/14.

El Presidente abordó y describió el estatus del único punto del orden del día, el cual se relaciona con la solicitud de información número 068100009714 recibida el 10 de junio de 2014 a través del sistema INFOMEX, que a la letra se transcribe:

"SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DEL PERSONAL DE PAP QUE TIENE DERECHO AL SERVICIO MEDICO PRIVADO (MEDIACCESS) TAMBIEN EL NOMBRE DE SUS DEPENDIENTES DE CADA UNO QUE TIENE DERECHO A ESE SERVICIO Y SU EDAD RESPECTIVA DE CADA UNO (TITULAR Y BENEFICIARIO)"

El 2 de julio de 2014, Pronósticos para la Asistencia Pública respondió con oficio GSM/044/2014, a través del INFOMEX, la solicitud de información en los siguientes términos:

"(...)

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es:

Confidencial

Motivo del daño por divulgar la información:

Estimado ciudadano,

En atención a su solicitud 068100009714, a través de la cual requiere -nombre del personal de PAP que tiene derecho al servicio médico privado (mediaccess) también el nombre de sus dependientes de cada uno que tiene derecho a ese servicio y su edad respectiva de cada uno (titular y beneficiario)-, al respecto le comunico que esa información se califica como confidencial tal como puede apreciarse en el oficio GSM/044/2014, mismo que se adjunta, este criterio se toma por ser un dato personal (art. 3 fracción II Datos

personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable)

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, esperando haberle sido de utilidad.

Nota: se le recuerda al ciudadano que con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto (...)" (sic)

El 7 de julio de 2014, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Pronósticos para la Asistencia Pública; razón por la cual la Comisionada Presidente asignó al recurso de revisión el número de expediente RDA 2892/14 y lo turnó a la Comisionada Ponente María Patricia Kurzczyñ Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordando la admisión del recurso y notificando a la entidad el 28 de julio del presente año.

El 31 de julio de 2014, con oficio CTJ/677/2014 el titular de la Unidad de Enlace desahogó el traslado que se le corrió, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- En principio, se sostiene que el presente recurso resulta del todo improcedente al no ubicarse en ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 57 de la ley de la materia.

El anterior aserto encuentra sustento en lo establecido por la fracción III del artículo 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que expresamente dispone:

"ARTICULO 57. EL RECURSO SERA DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

I. SEA PRESENTADO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 49;

II. EL INSTITUTO HAYA CONOCIDO ANTERIORMENTE DEL RECURSO RESPECTIVO Y RESUELTO EN DEFINITIVA;

III. SE RECURRA UNA RESOLUCION QUE NO HAYA SIDO EMITIDA POR UN COMITE, O

IV. ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL SE ESTE TRAMITANDO ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO POR EL RECURRENTE."

Así, como se observa del previsorio legal previamente reproducido, éste establece expresamente que cuando el recurso sea interpuesto en contra de resoluciones NO emitidas por el Comité, será desechado por improcedente, hipótesis normativa que sin duda alguna se actualiza en el particular puesto que reclama pronunciamiento alguno del Comité, sino la supuesta negativa de entregarle la documentación solicitada, en consecuencia, al actualizarse la hipótesis antes invocada, resulta inconcuso que deberá desecharse por notoriamente improcedente su recurso

SEGUNDO.- Independientemente de la causal de improcedencia hecha valer, igual de improcedente resulta el recurso dado a que el ciudadano hace valer aspectos que no fueron parte de sus solicitud previa tal como se aprecia de la siguiente transcripción:

"Derivado a la solicitud de información, en la que se me da como respuesta que es información confidencial quiero presentar mi inconformidad de que no se quiere transparentar el uso de recurso que se le da a la partida de Servicio médico, mencionando a los beneficiario y su edad de dicho servicio, todos ellos servidores públicos que están haciendo uso de recurso publico, entonces no entiendo como si dan a conocer información patrimonial ¿ incluso hasta el presidente lo hace? Están ocultando algo?" (Sic)

En lo que refiere al acto que recurre y puntos petitorios, al respecto, le expongo -en una primera instancia- mi representada proporcionó al recurrente la respuesta manifestada por la Gerencia de Servicio Médico.

Con la finalidad de abundar el acto que recurre, me permito indicarle que la información solicitada, se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)"

Por lo que se cumple de manera cabal dicho supuesto, ya que tal como se señala en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Datos Personales puede ser cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Lo anterior obedece a que la Entidad para estar en la posibilidad de permitir el acceso a información confidencial requiere obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la misma, por escrito o medio autenticación equivalente, de conformidad por lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Datos Personales.

Es importante destacar que de conformidad con el artículo 47 del dispositivo antes mencionado, los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias o entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso de sus datos personales, deberán de realizarse de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

Es por ello que mediante oficio GSM/044/2014 a través del sistema INFOMEX se le comunicó al solicitante la negativa de otorgar la información requerida, toda vez que se encuentra plenamente fundada y motivada de acuerdo a los supuestos normativos que la rigen. Asimismo, de la simple lectura se demuestra la prueba del daño que causaría a Pronósticos el revelar dicha información, toda vez que es evidente que la información requerida se refiere a que constituyen los derechos de los individuos, y su difusión podría afectar la esfera de la vida privada y la intimidad de cada uno de los titulares de la información.

En este sentido, se considera importante destacar que lo que solicitó el recurrente a través del sistema de INFOMEX únicamente se refiere a **los nombre(s) del personal de la entidad que tienen derecho al servicio médico privado, así como el de sus beneficiarios y la edad de cada uno**; y en los puntos petitorios cuestiona si mi representada no quiere transparentar **el uso del recurso que se le da a la partida de Servicio Médico**, lo cual constituiría una nueva solicitud de acceso a la información por no ser la misma requerida a través del folio 0681000009714.

TERCERO.- A mayor abundamiento, en estricto acato al auto de fecha 28 de julio de 2014 emitido por ese Instituto se corrió traslado del recurso admitido por el instituto al Comité de Información de la entidad, razón por la cual el 05 de agosto del presente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del 2014, resolvieron, lo que a la letra dice:

"Acuerdo Tercero: Los miembros del Comité con fundamento en los artículos 3, fracción II; 18, fracción II; 20, fracción I y VI; 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera unánime confirma la negativa en la entrega de la información relacionada con la solicitud de información 0681000009714, por considerarse como confidencial."

Por lo antes expuesto, la negativa de otorgar la información requerida se encuentra plenamente fundada y motivada de acuerdo a los supuestos normativos que la rigen.

Cabe señalar que la resolución emitida por el Comité de información de Pronósticos para la Asistencia Pública la podrá requerir al tel. 54 82 00 18 o bien, la podrá consultar en la fracción XVII (información relevante), en el link llamado "Información sobre negativas de acceso por ser información confidencial, reservada o inexistente", en el Portal de Obligaciones de Transparencia, siendo este <http://www.portaltransparencia.gob.mx>, o a través del sitio Web de la Entidad, siendo este www.pronosticos.gob.mx.

OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR

Sin perjuicio de lo hasta ahora expuesto, es preciso señalar a esa Autoridad que la respuesta proporcionada por mi representada se encuentra sustentada a su vez en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien este establece la máxima publicidad de la información en poder de cualquier autoridad, también establece la facultad de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho dispositivo legal, Pronósticos para la Asistencia Pública reservó la información requerida.

En virtud de lo anterior, se debe desestimar lo señalado por el ciudadano en el acto que recurre respecto de que, a su consideración, y en la información que requirió a través de su solicitud de información número 0681000009714 la cual fue atendida por mi representada con estricto apego a derecho, ya que en todo momento existió el principio de máxima publicidad, circunstancia que se acredita con las respuestas proporcionadas a través del sistema INFOMEX.

En mérito de lo anterior solicito atentamente a ésta H. Comisión tenga a mi mandante dando por cumplimentada la obligación de dar acceso a la información solicitada por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, a ésta H. Comisión atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener a Pronósticos para la Asistencia Pública, contestando en tiempo y forma el recurso de revisión que nos ocupa.

SEGUNDO.- Tomar en consideración los argumentos esgrimidos y dictar la resolución que en derecho proceda.

TERCERO.- Previo los trámites de Ley, se determine que mi representada atendió conforme a derecho la solicitud 0681000009714."

Posteriormente el Pleno del IFAI, derivado del análisis al asunto determinó que la particular requirió conocer el nombre del persona que tiene derecho al servicio médico privado, el nombre de sus beneficiarios y su edad, respectivamente, y toda vez que Pronósticos para la Asistencia Pública otorga servicios médicos a sus servidores públicos, a través de la empresa Medi Access, consideraron que de conformidad con lo establecido en el documento denominado "Prestación y administración del servicio médico" la atención médica integral se otorga a través de la Gerencia de Servicio Médico de acuerdo a los recursos que para este efecto le sean asignados y tenga disponibles, advirtiendo que el servidor público beneficiado es el titular de dicho servicio y que este es pagado a través de los recursos asignados a la dependencia, determinan que el NOMBRE DEL TITULAR DEL SERVICIO no puede ser considerado como CONFIDENCIAL, toda vez que repercute en las percepciones del servidor público.

En otro punto, se advirtió que los BENEFICIARIOS son aquellas personas que gozan del seguro médico, derivado de la relación de parentesco que tienen con el servidor público, destacando que dichas personas no son servidores públicos, y que el servicio que reciben no es parte de alguna remuneración directa, se consideró que dar acceso al NOMBRE DEL BENEFICIARIO podría afectar su intimidad por ello deben ser protegidos en términos del artículo 18, fracción II de la Ley.

Por lo que hace a la EDAD DE LOS TITULARES Y BENEFICIARIOS, señaló que por reflejar un aspecto privado de una persona identificada, misma que refiere al tiempo que ha transcurrido desde su nacimiento, se considera un dato confidencial.

Derivado de lo antes expuesto, resolvió MODIFICAR la respuesta emitida por Pronósticos para la Asistencia Pública, en los términos expuestos en el considerando Cuarto que a la letra dice:

En ese sentido, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta proporcionada por Pronósticos para la Asistencia Pública, por lo que se le **instruye** para que realice lo siguiente:

- a) Proporcione el nombre de los titulares del servicio médico mediaccess cuyos nombres no se encuentren en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en virtud de que dichos datos no son de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- b) Indicarle el lugar, la fuente y la forma de acceder al directorio de servidores públicos localizado por el Portal de Obligaciones de Transparencia, en el que aparece el nombre de los servidores públicos, titulares del servicio médico MEDIACCESS, de Jefe de Departamento hasta el titular de la dependencia.
- c) Emita, a través de su Comité de Información, una resolución en la cual confirme la confidencialidad de la edad de los titulares y beneficiarios, así como el nombre de los últimos, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se la proporcione a la recurrente.

Puesto que en la solicitud de acceso, la particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente solicitud, Pronósticos para la Asistencia Pública deberá entregar la información e indicar la forma de acceder al directorio de servidores públicos

del Portal de Obligaciones de Transparencia, al correo electrónico que proporcionó la ahora recurrente en su solicitud de acceso o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de acceso tales como copia simple o certificada, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 73 de su Reglamento.

Por lo antes expuesto, el Presidente puso a consideración de los miembros presentes la confirmación, modificación o revocación relacionada con la Resolución del Pleno en el Expediente RDA 2892/14 relacionado con la solicitud de información 0681000009714, referente a la *confidencialidad de la edad de los titulares y beneficiarios del servicio médico, así como el nombre de los últimos*, y no existiendo comentario diverso, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad de votos:

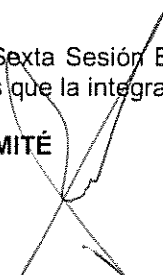
Acuerdo Tercero: Los miembros del Comité con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera unánime **confirma** la **CONFIDENCIALIDAD DE LA EDAD DE LOS TITULARES Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS ÚLTIMOS**, negando la entrega de dicha información relacionada con la solicitud de información **0681000009714**.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria a las 12:00 horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los miembros que la integran.- Conste.

MIEMBROS ASISTENTES AL COMITÉ



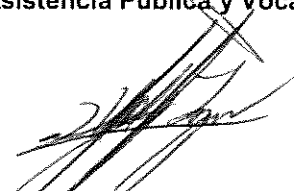
Lic. Juan Antonio Araujo Urcelay
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace de Pronósticos
para la Asistencia Pública



Lic. Roberto Sandoval Ríos
Gerente de Recursos Humanos de Pronósticos
para la Asistencia Pública y Vocal "A"



Lic. Carlos Marcos Cuba
Secretario Técnico



Lic. Omar Valdés López
Titular del Órgano Interno de Control en
Pronósticos para la Asistencia Pública
Vocal "B"